

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00481-00. UMH. Ana Milena Cabrera Vallejo Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Enrique Zambrano Ortiz

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por el curador Ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00481-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la curadora Ad – Litem que representa los herederos indeterminados del causante Enrique Zambrano Ortiz, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la curadora designada formuló excepción de mérito: *“FALTA DE REQUISITOS DE SINGULARIDAD PARA QUE SE CONFIGURE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO”*, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00481-00. UMH. Ana Milena Cabrera Vallejo Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Enrique Zambrano Ortiz

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante, representado por curador ad- litem. Obrante a documento No. 15 y 16 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la curadora Ad- litem, por el termino de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **21 de abril de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c3571f5dd3d3895f56a614fe7a0bd91fb1d3039d50b7f89fa280f7de4ac79**

Documento generado en 20/04/2021 02:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>